

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2016 0047**

Acorde a lo solicitado por el demandante, se dispone:

NEGAR la solicitud del desistimiento de las pretensiones, en razón de lo consagrado en el inciso primero del artículo 314 del CGP., el cual contempla que: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*.

En el caso particular por auto del 7 de mayo de 2019, el juzgado profirió decisión de seguir adelante la ejecución, por tanto, no hay lugar a acceder a su pedimento.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

TSO

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>12</u>	Hoy <u>08-03-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	